



**RAD: 680013110004-2021-00547-00 CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diez (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020, luego de contemplar que tiene por “objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”, consagra en su parágrafo, que “*En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales*”. (Subrayado por el despacho)

Al respecto, el artículo 7 del Decreto 806 prevé:

*“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”*

Por su parte, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio, dispuso en el artículo 23, que “*Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes*”. (Subrayado por el despacho)

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del CGP, se convoca a audiencia de **manera virtual** para el día **VEINTISEIS (26)** del mes de **ENERO** del año 2021 a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de la demandante junto con la apoderada, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y de ser el caso en ésta única audiencia se proferirá sentencia.



Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el numeral citado,

**.- PARTE DEMANDANTE**

**Documentales**

Téngase como tal, las aportadas con la demanda (Fl 2) siempre que resulten pertinentes y conducentes.

**- DE OFICIO**

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decreta la siguiente prueba:

.-Interrogatorio de parte a LUISA CECILIA BARRERA MARTINEZ.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet, descargar la aplicación **Microsoft Teams** e ingresar 15 minutos antes de la hora señalada al link que les será remitido a los canales digitales el día anterior a la diligencia.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado al correo electrónico de la abogada.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MACM

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **155 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 de diciembre de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia